



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a siete de marzo de dos mil veinticinco. El Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA***

VISTOS para resolver los autos del expediente ***** , relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial a efecto de acreditar la dependencia económica de la promovente ***** , respecto de su hijo ***** .

RESULTANDO.

UNICO. Mediante escrito inicial recibido el trece de enero de dos mil veinticinco compareció ***** , a promover diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial a fin de obtener declaración relativa a que la nombrada dependía económicamente de su hijo ***** .

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto quince de enero de dos mil veinticinco en el que además se ordenó recibir la información testimonial en día y hora señalado y se concedió intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado, quien en fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

Así mismo, el treinta de enero de dos mil veinticinco, la promovente ***** , compareció ante la presencia judicial acompañada de las testigos ***** y ***** desahogándose la audiencia correspondiente, por lo que

concluidos los trámites del procedimiento voluntario, por auto de esa misma fecha, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones VIII IX, y 196, del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 866, del código local de procedimientos civiles, todas aquellas cuestiones que por disposición de ley o por solicitud de los interesados requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

TERCERO. El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre información testimonial, se encuentra prevista los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del código procesal civil, los cuales, medularmente, establecen:

“Artículo 866. Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;

“Artículo 867. Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”;

“Artículo 868. Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV. Cuando lo juzgue necesario el juez o lo pidan las partes”;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“Artículo 869. Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”;

“Artículo 870. Recibida la solicitud, y examinada por el juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.

CUARTO. En síntesis, la promovente *********, justifica la legitimación para acudir a solicitar la declaración de dependencia económica de su hijo *********, con el acta de nacimiento del mencionado descendiente, de la cual se desprende el vínculo filial correspondiente; requiriendo la intervención judicial para acreditar mediante información testimonial, que la precitada dependía económicamente de su hijo *********.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

1.- Acta de defunción de *********, acaecido el quince de ********* expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas.

2.- Acta de nacimiento a nombre de *********, inscrita en el libro número *********, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas.

3.- Acta de nacimiento a nombre de *********, inscrita en el acta número ********* expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de San Luis Potosí.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracciones II y IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles de la entidad, siendo el primero apto para acreditar el deceso de *********, el segundo acredita el vínculo filial existente entre la accionante y su hijo *********, el tercero acredita la identidad de la denunciante.

2. Testimonial.

Ofrecida a cargo de ***** y ***** desahogada el día

Así mismo, ambos testigos refirieron que la promovente ***** ya no se desenvuelve laboral mente, motivo por el cual desde hace unos años era su hijo ***** quien se hacia cargo de ésta.

Tal medio de convicción merece valor probatorio pleno en términos del artículo 362 en relación con el numeral 409 del código de procedimientos civiles de la entidad, en razón de que los atestes expresaron conocer los hechos de manera directa, declararon en forma clara, sin dudas ni reticencias, manifestaron razón fundada de su dicho y no se advierte que hubieren sido compelidos a comparecer como testigos, coincidiendo en señalar que la promovente dependía económicamente de su hijo ***** .

Por tanto, se considera que la manifestación de la promovente ***** referente a que dependían económicamente de su hijo ***** , se encuentra debidamente acreditado, en razón de los elementos arrojados por el material probatorio que ha sido valorado, en particular por el testimonio de los atestes mencionados.

En consecuencia, **se aprueban** las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad perpetuam que nos ocupa, declarándose que ***** , dependía económicamente de su hijo ***** .

Cabe precisar que la anterior determinación no entraña cosa juzgada; por lo que, los derechos de terceros, contrarios a dicha decisión, se mantienen a salvo para que puedan ser ejercidos en la forma que legalmente proceda, ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 874, del código procesal civil.

Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, las partes contarán con un término de noventa días naturales para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

retirar los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Han procedido a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información, a efecto de acreditar la dependencia económica de la promovente *********, respecto de su extinto hijo *********.

SEGUNDO. En consecuencia, se **declara** que *********, dependía económicamente de su hijo *********.

TERCERO. De conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, notifíquese a las partes que contarán con un término de noventa días naturales para retirar los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con la Licenciada Lizett Betzayra Hernández Quijano, Secretaria de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma avanzada del Estado de Tamaulipas, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'JARM/L'LBHQ/L'YHTG* **Exp.*******

L'LRM / L'LHQ / YHTG

La Licenciada YURIDIA HALONDRA TREVIÑO GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (159) dictada el (VIERNES, 7 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (3 tres) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.